

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda - Caldas, dieciocho de Junio de dos mil veintiuno. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva que va para admisión, inadmisión o rechazo para imprimir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2021-00065-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto:	Interlocutorio No. 217-2021
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S
Demandados:	GERMAN DE JESUS BERMUDEZ ACEVEDO

Se decide a continuación si hay lugar a librar el mandamiento de pago según fue solicitado por la apoderada del ejecutante.

ANTECEDENTES:

Pretende la demandante la satisfacción de la obligación insoluta contenida en el pagaré No.018036100022757, suscrito por **GERMAN DE JESUS BERMUDEZ ACEVEDO** el día 8 de febrero de 2020, para ser cancelado en un plazo de 47 meses.

A. Pagaré No. 018036100022757:

- Por concepto de capital la suma de TRECE MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13'106.150).
- Por concepto de los intereses corrientes la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4'497.447).
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma que se adeuda como capital a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por otros conceptos la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 658.150).

Advirtió que el deudor a la fecha no ha cancelado la anterior suma de dinero. En tal virtud observa el despacho que el pagaré allegado constituye instrumento eficaz para librar mandamiento de pago, bajo los términos previstos en el Código de Comercio en sus artículos 621 y 709 y conforme a las previsiones del artículo 422 del C. G. del P.

El artículo 430 del Código General del Proceso, contempla:

“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que

cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

De otro lado, se le reconoce personería a la apoderada GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24'620.768 y T.P. No. 37.027 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **GERMAN DE JESUS BERMUDEZ ACEVEDO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero que se encuentran contenida en el siguiente pagaré:

Pagaré No. 018036100022757:

- Por concepto de capital la suma de TRECE MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13'106.150).
- Por concepto de los intereses corrientes la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4'497.447).
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma que se adeuda como capital a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por otros conceptos la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 658.150).

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P y conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la apoderada GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24'620.768 y T.P. No. 37.027 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 62 del 21 de junio de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664506d144c02174bcd02103f4b879dcb9383e0c11686dae1d113874d01967ae

Documento generado en 18/06/2021 02:13:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>